

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO A2022-002793 06 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA

REFERENCIA:	NURC	1-2018-148816	FECHA:	14/09/2018
EXPEDIENTE:	J-2018-2406			
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN			
DEMANDADO:	- CAFESALUD EPS LIQUIDADA - ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS - MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN			

La Directora de Procesos Jurisdiccionales de la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, comisionada para la Función Jurisdiccional, mediante Resolución SDFJC 000635 del 3 de octubre de 2022, en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por los artículos 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011 y por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, emite la presente providencia judicial;

1. ANTECEDENTES

EL Doctor **EMERSON MOSQUERA PALACIOS**, actuando en calidad de apoderado especial de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, interpuso demanda ante esta delegada, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad expedida a favor de la funcionaria ANA CAROLINA GARCIA MENA en contra de **CAFESALUD EPS – Y MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN**.

1.1. Respecto de las actuaciones procesales surtidas en el trámite jurisdiccional

1.1.1. **Auto Admisorio:** Esta Delegatura profirió auto **A2018-003237 del 22 de Octubre de 2018**, por medio del cual admitió la demanda y se corrió traslado a la **DEMANDADA**, respetando de esta forma el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

1.1.2.1. **Sentencia:** Esta Delegatura profirió Sentencia **S2021-001038 del 28 de mayo de 2021**, en la cual ordenó:

“...[[...]]...”

CUARTO: ORDENAR a CAFESALUD EPS hoy en liquidación pagar favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE, (\$2.994.612.00), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a MEDIMAS EPS SAS, a pagar a favor de la UAE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE PESOS M/CTE (\$6.680.289.00) dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. ...[[...]]...”

1.1.3. De las impugnaciones interpuestas: En contra de la sentencia se interpusieron dos (2) apelaciones, una de CAFESALUD HOY LIQUIDADA la otra de MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACION.

1.1.4. Del auto que resolvió las impugnaciones presentadas: Mediante auto **A2021-002931 del 30 de Septiembre de 2021**, este Despacho se pronunció respecto de las impugnaciones presentadas y ordenó:

SEGUNDO.	NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, por las consideraciones anotadas en el punto 1.1. de la presente providencia.
TERCERO.	CONCEDER la impugnación presentada por el apoderado general de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, en contra de la sentencia S-2021-001038 del 28 de mayo de 2021.
CUARTO. -	REMITIR el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral – Reparto.

1.1.5. Remisión del Expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral – Reparto. Mediante oficio 20218100001626991 del 30 de noviembre de 2021, fue remitido el expediente al Honorable Tribunal.

1.1.6. Solicitud de devolución del Expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral. Mediante oficio 20228100000100451 del 04 de febrero de 2022, en razón a que este despacho omitió pronunciarse frente a actuaciones elevadas por las partes dentro del expediente relacionado.

1.1.7. Auto de devolución: Mediante oficio No.142 del 08 de marzo de 2022, el Magistrado MARCELIANO CHAVEZ AVILA, procede a la devolución del expediente, en razón a que este Despacho omitió pronunciarse frente al recurso de queja interpuesto por la contra parte en contra del auto que negó la impugnación.

1.2. De los recursos y/o memoriales interpuestos por MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACIÓN

1.2.1. Recurso de Súplica

Mediante escrito radicado con el NURC 20219300403669242 del 02 de diciembre de 2021, la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada MEDIMAS EPS – HOY EN LIQUIDACIÓN, interpuso RECURSO DE SÚPLICA, contra la decisión adoptada mediante Auto A2021-002931 del 30 de Septiembre de 2021.

1.2.2. Ratificación del poder

Posteriormente, mediante escrito radicado con el NURC 20219300403694302 del 07 de diciembre de 2021, GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, radicó la ratificación del poder indicando que se encuentra facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar,

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

renunciar, notificarse, tomar copia al expediente y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

Ahora bien, para determinar la procedencia del recurso señalado es preciso revisar la fecha de notificación de auto A2021-002931 del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación a la demandada MEDIMAS EPS y, la fecha de radicación del recurso que nos atañe.

Fecha de notificación de fallo	30 de noviembre de 2021
Fecha de impugnación	07 de diciembre de 2021
Fecha límite de impugnación	07 de diciembre de 2021

De entrada, se observa que el recurso referido se presentó dentro del término establecido en el Parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.2. DEL RECURSO DE SÚPLICA PRESENTADO POR MEDIMÁS EPS

La abogada **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 y portadora de la tarjeta profesional No. 306.566, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **MEDIMÁS EPS**, interpuso recurso de súplica en contra del Auto - A2021-02931 de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual no se concede al recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia de marras, en resumen, argumentando :

En resumen, la profesional del derecho varias veces mencionada, en su escrito argumenta:

“...[...]]... se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho mediante Auto A2021-002931 del 30 de septiembre del 2021, por medio del cual no se concede al recurso de apelación interpuesto, y en su lugar se proceda a ADMITIR el recurso de apelación formulado en contra de la decisión adoptada por el Despacho en sentencia S2021-001038 del 28 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los argumentos de orden legal que se pasan a exponer.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 331 del Código General del Proceso, procede el recurso de Súplica contra el auto que resuelva sobre la admisión del recurso de apelación o casación, entre otros. Así las cosas, la providencia impugnada resolvió sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra S2021-001038 del 28 de mayo del 2021, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación. Ahora bien, la citada disposición legal contempla que el recurso de súplica deberá presentarse dentro de los de 3 días hábiles siguientes a la notificación personal, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, notificación que para el caso que nos ocupa se efectuó mediante

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

notificación personal electrónica el pasado 30 de noviembre, por lo que la suscrita apoderada se encuentra dentro del término legal para su interposición.

Sin ánimo de convalidar la decisión objeto de reproche, resulta claro que el motivo que soporta la no concesión del recurso de apelación se trata de un asunto subsanable en la medida en que se reduce a la ratificación del poder a la suscrita que ya efectuó el Doctor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de MEDIMÁS EPS S.A.S. sociedad identificada con NIT 901097473, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ratificación que ya fue radicada ante su Despacho como se evidencia en los anexos del presente recurso de súplica. Así las cosas, en virtud de la ratificación del mandato otorgado a la suscrita, y dado que la ratificación tiene efectos retroactivos, deberán tenerse como validas todas las actuaciones adelantadas en el marco del proceso jurisdiccional de la referencia, en tanto, he actuado en defensa de los intereses de Medimás EPS. ...[[...]]...”

2.3. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SÚPLICA INTERPUESTO

En este punto, este Despacho considera necesario traer a colación el Artículo 331 del Código General del Proceso, para determinar la procedencia del recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada:

*“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. **No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.**”*

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”

Dado lo anterior, es claro que el recurso de súplica interpuesto por la apoderada de la demandada no es procedente, por cuanto se dirige en contra del auto que negó el recurso de apelación.

Por el contrario, respecto al recurso de queja, el artículo 352 del Código General del Proceso señala:

***“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.**”*

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Entonces, del análisis del artículo 352 del CGP, se tiene que el recurso que procede contra el auto que niega el recurso de apelación es el recurso de queja, en subsidio del de reposición y **NO** el de súplica¹.

Pese, a lo anterior, este Despacho obedeciendo los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, adecuará la impugnación interpuesta, al recurso correcto:

*“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez **deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

2.3.1. REITERACIÓN DE NEGACIÓN DEL AUTO DE APELACIÓN FALTA DE PODER O REPRESENTACIÓN LEGAL

Este Despacho tiene que tal y como fue resuelto mediante Auto A2021-002931 del 30 de septiembre de 2021, la circunstancia por la cual, no se dio la admisibilidad del recurso de apelación en su momento, obedeció a que la profesional del derecho **no acreditó en la solicitud del recurso de apelación, el poder o la representación legal debidamente conferido para actuar en nombre de MEDIMÁS EPS**. En consecuencia, no cumplía con las facultades para ser reconocida en el mismo y así adelantar el trámite de la apelación.

En este sentido, se debe tener en cuenta, que el apoderado constituido para que actúe en nombre y representación de otra persona natural o jurídica, se encuentra habilitado para intervenir en el proceso a partir del momento del otorgamiento del poder. Valga la pena recordar, que el artículo 73 del CGP hace alusión al derecho de postulación, señalando que las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán de hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En los asuntos que cursan en la Delegada para la Función Jurisdiccional, el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, que adiciona el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, deja en claro, que pese a que no sea necesario actuar por medio de apoderado, es imprescindible acatar (**...las normas vigentes para la representación y el derecho de postulación**”, *(negrilla fuera de texto)*).

Quiere decir lo anterior, que si bien en el trámite del procedimiento jurisdiccional ante la Superintendencia, el interesado puede actuar directamente, esto es, sin apoderado judicial, en el caso de optar por intervenir a través de abogado, deberá cumplir con las

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO, Instituciones de Derecho Procesal Civil, pag, 880. “El de queja es el más restringido de los recursos ya que tan sólo procede contra dos clases de autos, a saber: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación”

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

normas establecidas para el efecto, so pena incluso de incurrir en una de las causales de nulidad establecida en el art 133 del Código General del Proceso².

Ahora bien, del análisis de los documentos allegados por parte de la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, en la interposición del recurso radicado bajo el NURC 20219300403669242 del 02 de diciembre de 2021, así como de la ratificación radicada posteriormente por la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ con NURC 20219300403694302 del 07 de diciembre de 2021; este Despacho evidencia que la abogada, para estas actuaciones sí adjuntó el poder especial debidamente conferido que la acredita para actuar en nombre de MEDIMÁS EPS. Cuadro que se anexa al final de este párrafo; ahora lo que no puede pasar es que, con ello, se eluda la falta que condujo a negarle la representación jurídica en su momento, y que produjo la negativa del recurso de alzada, pues el acto de presentar ahora sí, el poder sin los yerros señalados puede tener efectos retroactivos. Por tanto, esta delegada repondrá la providencia atacada.



Doctora
IVHON ADRIANA FLÓREZ PEDRAZA
Superintendente delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación
Superintendencia Nacional de Salud E. S. D.

EXPEDIENTE	J-2018-2406
NURC	1-2018-149816
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DEMANDADO	MEDIMÁS EPS
ASUNTO	Poder para ratificar actuaciones Jurisdiccionales

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **MEDIMÁS EPS S.A.S.** sociedad identificada con NIT 901097473, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, con el debido respeto y de manera alenta, por medio del presente, y de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 5º del Decreto No. 806 de 2020, ratifico que la Doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 y tarjeta profesional No. 306.566 expedida por el honorable C.S. de la J., ha actuado en el marco del proceso jurisdiccional de la referencia, en calidad de apoderada especial de Medimás EPS, es decir, que todas las actuaciones adelantadas en este proceso se han desplegado en representación de esta compañía.

Se ratifica que la Doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ** se encuentra facultada para recibir, asistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse, tomar copia al expediente y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

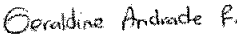
La dirección electrónica para notificaciones judiciales del abogado es segura8112@hotmail.com la que, a su vez, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Oído,

Acepto,

FREIDY DARIO
SEGURA
RIVERA
FREIDY DARIO SEGURA RIVERA
C.C 80.066.136

Firmado digitalmente por
FREIDY DARIO SEGURA
RIVERA
Fecha: 2021.11.29


C.C 1.090.459.913
T.P. 306.566

Por lo anterior, este Despacho concederá el recurso de queja presentado por la pasiva contra la decisión del auto A2021-002931 del 30 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas. Adicionalmente, se le reconocerá la personería jurídica a la apoderada conforme al poder allegado.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud,

² Art 133 del Código General del Proceso. Causales de Nulidad, “4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 -2406

RESUELVE

PRIMERO.	RECONOCER, personería jurídica a la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 y tarjeta profesional No. 306.566 expedida por el honorable C.S. de la J.; para actuar en calidad de apoderada de MEDIMÁS E.P.S. HOY EN LIQUIDACION.
SEGUNDO.	NEGAR EL RECURSO DE SÚPLICA interpuesto por la pasiva contra el auto A2021-002931 del 30 de septiembre de 2021
TERCERO	CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA contra el Auto A2021-002931 del 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
CUARTO.	REMITIR el expediente de la referencia en su totalidad al Honorable Tribunal Superior el Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - reparto.
QUINTO.	NOTIFICAR la presente providencia al DEMANDANTE a la dirección de correo electrónico: nadindian2019@gmail.com y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; y a la DEMANDADA EPS CAFESALUD LIQUIDADA en representación de su mandataria la señora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS a la dirección de correo electrónico Mandato ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS mandatocafesalud@atebsoluciones.com , contacto@atebsoluciones.com . y al agente liquidador de MEDIMAS EPS hoy en LIQUIDACIÓN, doctor FARUK URRUTIA JALILE al correo electrónico: liquidador@medimas.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ALEJANDRA CONTRERAS COY
DIRECTORA COMISIONADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Proyectó: FROJAS
Revisó: GCCJ

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL

De: CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:18 p. m.
Para: Nadin Alexander Ramirez; 'notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co';
mandatocafesalud@atebsoluciones.com; contacto@atebsoluciones.com; Liquidador
Medimas
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO
JURISDICCIONAL J-2018-2406
Datos adjuntos: A2022-002793 J-2018-2406.pdf
Importancia: Alta

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN
CARRERA 68ª NO 24B-10 PISO 9 TORRE 3 BOGOTA
Correo Electrónico: funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA -PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406

SEÑORES

UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL -ADUANAS NACIONALES DIAN

CAFESALUD EPS

MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION

Por medio del presente, se le notifica el Auto proferido dentro del proceso del asunto el cual se adjunta en archivo PDF.

Se adjuntan (1) archivo del Auto en PDF

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

SECRETARÍA DELEGADA FUNCION JURISIDCCIONAL
SUPERSALUD
LARR

ESTA ES UNA CUENTA DE CORREO EXCLUSIVA PARA EL ENVIO DE NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. POR TANTO, NO SE RECIBEN CONTESTACIONES A DEMANDAS O REQUERIMIENTOS, NI SE RESPONDEN INQUIETUDES SOBRE EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES. CUALQUIER DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co O CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN BOGOTÁ. FAVOR NO ENVIAR SU RESPUESTA POR AMBOS MEDIOS.

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL

De: postmaster@atebsoluciones.com
Para: mandatocafesalud@atebsoluciones.com
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:18 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mandatocafesalud@atebsoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406



NOTIFICACIÓN
AUTO DEL CUAL...

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL

De: Microsoft Outlook
Para: Nadin Alexander Ramirez
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:18 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Nadin Alexander Ramirez (nadindian2019@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406



NOTIFICACIÓN
AUTO DEL CUAL...

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL

De: postmaster@atebsoluciones.com
Para: contacto@atebsoluciones.com
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:18 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA
PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contacto@atebsoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406



NOTIFICACIÓN
AUTO DEL CUAL...

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL

De: postmaster@medimas.com.co
Para: Liquidador Medimas
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 12:18 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Liquidador Medimas

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-2406



NOTIFICACIÓN
AUTO DEL CUAL...

